



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ate, 31 de Diciembre del 2025



Firmado digitalmente por
FERNÁNDEZ CONCHA Polonia
Marina FAU 20602774954 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Este
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2025 16:28:25 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001298-2025-P-CSJLE-PJ

VISTO:

Informe N° 000747-2025-CLOG-UAF-GAD-CSJLE-PJ; Informe N° 000084-2025-AL-CSJLE-PPJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero. – La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento establecen como regla general que, cuando las entidades públicas requieran contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado, deberán realizarlo a través de los procedimientos de selección previstos, tales como Subasta Inversa Electrónica, Comparación de Precios, Concurso Público, Licitación Pública, o mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme a los artículos 5, 55 y 58 de la Ley y su Reglamento.

Segundo. – En ese marco legal, es preciso señalar que la normativa de contrataciones públicas establece supuestos en los cuales no resulta procedente realizar un procedimiento de selección no competitivo, en tanto circunstancias coyunturales, de mercado o características específicas de los bienes o servicios requieren una contratación directa. Estos supuestos están regulados en el artículo 55 de la Ley N° 32069, donde se detallan las causales que permiten contratar sin procedimiento competitivo.

Tercero. - Entre dichas causales, se encuentra la prevista en el literal h) del numeral 55.1, que establece que una entidad puede contratar directamente "Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada; esta contratación puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinado a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

Cuarto. - Del informe técnico de la Coordinación de Logística como dependencia encargada de las contrataciones y la verificación del expediente de contrataciones se aprecia que resaltan los siguientes puntos:

- a) Con Hoja de Envío N° 003536-2025-GAD-CSJLE de fecha 27.11.2025 hacen llegar el Informe N° 000195-2025-INFRA-UAF-GAD-CSJLE de la Coordinación de Infraestructura donde hacen llegar términos de referencia para la Contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para los Órganos Jurisdiccionales de La Corte Superior de Justicia de Lima Este - Juzgados de Paz Letrados, por el plazo de 36 meses.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

b) El 02.12.2025 se solicita mediante correo electrónico al Sr. Hernán Gallardo de la Oficina de Imagen Institucional que realice la publicación de búsqueda de local para: el Procedimiento de Selección No Competitivo a través de la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este - Juzgados de Paz Letrados; el inmueble debe contar con las características adjuntas. Por lo que, deberá publicar en el diario correspondiente y/o en las redes sociales que cuente la Corte Superior de Justicia de Lima Este para su difusión. Volviendo a enviar en diferentes fechas por no tener resultados.

c) El 10.12.2025, a través del correo electrónico se recepciona una cotización. Al respecto, dicha documentación fue derivada a la Unidad de Administración y Finanzas mediante correo electrónico, a fin que derive a la Coordinación de Infraestructura; y este valide dicha documentación y comuniquen mediante escrito.

d) Mediante Correo electrónico de fecha 13.12.2025, la Coordinación de Infraestructura comunica que:

“... de acuerdo a la revisión de la oferta técnica y económica, se verifica la validez de la oferta del proveedor: ANARGARDO MAXIMO HERRERA TAMARIZ, al verificarse el cumplimiento de las características técnicas y requerimientos de infraestructura de su inmueble según los términos de referencia del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE - JUZGADOS DE PAZ LETRADOS”.

e) En la estrategia de la contratación, la Coordinación de Logística determinó el valor estimado de la presente contratación de S/ 9,327.00 Soles mensuales en base a la cotización validada por el área usuaria, la misma que debe ser convocada bajo el Procedimiento de Selección no competitivo.

f) Por medio del Memorando 001861-2025-CLOG-UAF-GAD-CSJLE, de fecha 15 de diciembre del 2025 se solicitó la Previsión Presupuestal a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE - JUZGADOS DE PAZ LETRADOS.

g) Con Memorando N° 871-2025-UPD- GAD-CSJLE de fecha 16 de diciembre del 2025 la Unidad de Planeamiento y Desarrollo otorgó la Previsión Presupuestal N° 204- 2025, por la suma de S/ 335,772.00 Soles; (compromiso de programación de recursos 2026, 2027, 2028), por la suma de S/ 335,772.00 Soles, con Memorando N° 871-2025-UPD-GAD-CSJLE.

h) Con fecha 17 de diciembre de 2025, mediante el Anexo N° 02, se aprueba el expediente de contratación para la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

Arrendamiento de Inmueble para los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – Juzgados de Paz Letrados.

Quinto. - En ese sentido, respecto al otorgamiento de la buena pro, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2172-2008-TC-S1, en su fundamento 12, precisa: “El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público – la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados – admitir y calificar las propuestas presentadas por postores determinados y otorgar la buena pro a la que haya obtenido la mejor puntuación – en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado “proceso de selección”. Por tanto, de conformidad con el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo.

Sexto. – Ya en la fase de selección y habiendo el postor presentado su oferta técnica y económica conforme al numeral 68.2 del artículo 68, así como el artículo 69 del Reglamento y conforme consta en el Acta de Apertura de sobre, admisión, evaluación de la oferta y otorgamiento de la buena pro de fecha 30 de diciembre de 2025, la Ingeniera Lucia Sánchez Culqui en su calidad de representante de la dependencia encargada de las contrataciones, procede a descargar la propuesta del SEACE-PLADICOP del Procedimiento de Selección No Competitivo “Contratación Directa N° 006-2025-CSJLE/PJ” de donde se advierte que en merito a la evaluación de la oferta presentada se logró determinar que el postor ANARGARDO MÁXIMO HERRERA TAMARIZ con RUC 10072729744 cumple con acreditar todos los documentos de carácter obligatorio de acuerdo con el numeral 2.2.1.1 de las bases de la presente contratación, por lo que corresponde ser admitida su oferta por el monto de S/ 335,772.00 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos con 00/100 soles) a través del SEACE de la PLADICOP.

Séptimo. – Por lo tanto, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por la Coordinación de Logística, se cuenta con el sustento técnico sobre la necesidad y procedencia de aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa del “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE – JUZGADOS DE PAZ LETRADO**”; por el inmueble ubicado en Los Fruticultores 104 y Jr. Los Meteorólogos 120, Urb. Las Acacias de Monterrico Mz. A Lt 6, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima; en consecuencia, **SE OTORGA LA BUENA PRO** y consentida a favor del postor **ANARGARDO MÁXIMO HERRERA TAMARIZ** por el monto que asciende a **S/. 335,772.00** (Trescientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos con 00/100 Soles) dentro del cual se encuentra incluida la propuesta del monto de alquiler que es de **S/ 9,327.00 Mil Soles** incluido todos los impuestos de ley, por el plazo de 36 meses prorrogables, conforme a la causal prevista en el literal h) numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley 32069, en concordancia con el artículo 101° y 102 del Reglamento, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

Octavo. – Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente de contrataciones públicas, y en mérito a las facultades que corresponden a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este como Autoridad de Gestión





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

Administrativa para aprobar contrataciones directas bajo el supuesto regulado en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, y la Resolución Administrativa N° 000245-2025-GG-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el Procedimiento de Selección No Competitivo para la Contratación Directa del “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE – JUZGADOS DE PAZ LETRADO**”; por el inmueble ubicado en Los Fruticultores 104 y Jr. Los Meteorólogos 120, Urb. Las Acacias de Monterrico Mz. A Lt 6, Distrito La Molina, Provincia y Departamento de Lima; en consecuencia, **SE OTORGA LA BUENA PRO** y consentida a favor del postor **ANARGARDO MÁXIMO HERRERA TAMARIZ** por el monto que asciende a S/. 335,772.00 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos con 00/100 Soles) dentro del cual se encuentra incluida la propuesta del monto de alquiler que es de S/ 9,327.00 Mil Soles incluido todos los impuestos de ley, por el plazo de 36 meses prorrogables, conforme a la causal prevista en el literal el literal h) numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley 32069, en concordancia con el artículo 101° y 102 del Reglamento.

Artículo Segundo. – COMUNÍQUESE a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Coordinación de Logística para su conocimiento y demás fines legales correspondientes para la continuación de dicho procedimiento.

Artículo Tercero. - COMUNÍQUESE la presente resolución a la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJ de Lima Este, por el Sistema de Gestión Documental, para su respectiva difusión y publicación en la página web y Portal de Transparencia de la CSJ de Lima Este, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

POLONIA MARINA FERNÁNDEZ CONCHA

Presidente de la CSJ de Lima Este
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

